



41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Radicado: 54-001-33-33-004-2013-00818-01
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Lener Antonio Pallares Ascanio y Otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **SECRETO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

01 FEB 2017

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

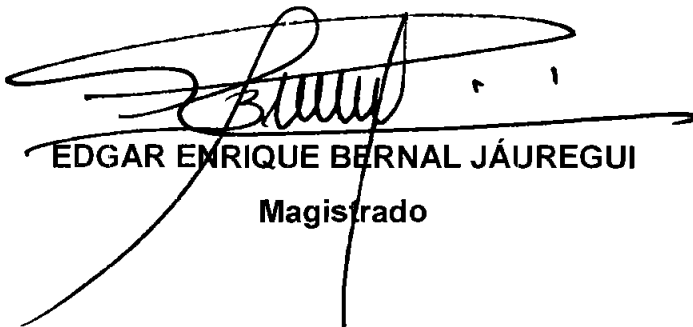
Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Radicado: 54-518-33-33-001-2014-00431-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Nelly Valvivieso de Hernández.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSEJO DE SECRETARIAL

Por recibido, en el día 30 de Enero de 2017, se notifica a las partes lo provido en el presente auto a las 8:00 a.m.

01 FEB 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2016-00329-00
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXARCOL S.A.S.
DEMANDADO: DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Por haber subsanado la demanda dentro de la oportunidad legal y cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:
 - 1.1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada por la Comercializadora Internacional EXARCOL S.A.S. en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
 - 1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
 - 1.3. **TÉNGASE** como parte demandada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Director General.
 - 1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al Director General de la DIAN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
 - 1.5. **PÓNGASE** de presente al apoderado judicial de la DIAN la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
 - 1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
 - 1.7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la

RADICADO:
ACCIONANTE:

No. 54-001-23-33-000-2016-00329-00
Comercializadora Internacional EXARCOL S.A.S.

dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

- 1.8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA y la CORRECIÓN** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
- 1.9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **LIBRO**, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

del 01 FEB 2017


Secretaría General



147

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01511-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carlos José Vera Albarracín
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 146), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación en **ENLACE**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017


Secretaría General



159

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00840-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María Enit Gamboa Tulande
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 153), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017


Secretaría General



218

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00807-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Julio Cesar Rivera Chaparro
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 217), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento Norte de Santander y el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017


Secretaría General



142

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01352-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ana Adelina Carvajal Conde
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Municipio de San José de Cúcuta.

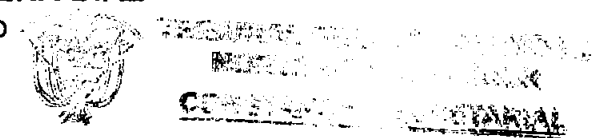
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 141), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Por anotación en SERVIDO, notifíca a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00612-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Jennifer Alexandra Tarazona
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 118) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **SECRETARÍA**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 07 FEB 2017


Secretaría General

gsc-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00046-01
Medio de Control : **Reparación Directa**
Actor : Emilse Zambrano Agredo y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 249) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.


De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por notación en EXPEDIENTE, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

lcy 01 FEB 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
 San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00308-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Luz Aurora Duque Barajas
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 252) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.


Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Notificación en 2017, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 07 FEB 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017)

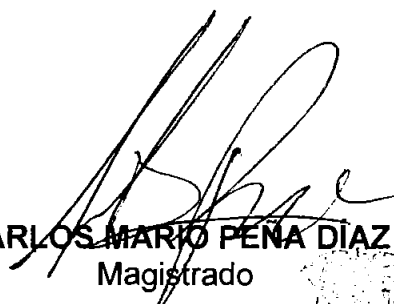
Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01339-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Betty Cecilia Clavijo Nuñez
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
 Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 233), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2016-00173-00
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL ROJAS CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por haber sido subsanada la demanda dentro de la oportunidad legal y tener cumplidos los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada el señor Víctor Manuel Rojas Carvajal en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1217 del 2012, por medio del cual se niega una pensión y el acto ficto negativo, por medio del cual se entiende resuelto desfavorablemente el recurso de apelación.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Director y/o quien haga las veces de representante legal de la entidad.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente al apoderado judicial de COLPENSIONES la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.

RADICADO:
ACCIONANTE:

No. 54-001-23-33-000-2016-00173-00
Victor Manuel Rojas Carvajal

7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA y la CORRECIÓN** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASELE** personería al Dr. Didier Andrés Liz Puentes, como apoderado de la parte accionante, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB 2017


Secretaria General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: 54-001-23-33-000-2016-00483-00
DEMANDANTES: GERMAN HUMBERTO CHÁVEZ
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procederá el Despacho a admitir la presente demanda, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido, el señor German Humberto Chávez, en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., entidades, que en los términos del artículo 159 del CPACA tienen capacidad para comparecer al proceso por medio de sus representantes legales.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a las entidades demandadas, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASELE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al profesional del derecho Carlos Alberto Colmenares Ortiz, identificado con CC. 1.090.388. 644 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación de ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

07 FEB 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2016-00246-00
ACCIONANTE: JARDINES SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Aun cuando con el escrito de subsanación, el apoderado de la parte actora no anexa copia del acto administrativo por medio del cual se efectuó la liquidación oficial, en virtud del principio de acceso a la administración de justicia, el despacho admitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte demandante, que dentro del término de traslado de la demanda, tiene el deber de aportar la copia del acto administrativo en mención.

2. Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone:

2.1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada por la Sociedad Jardines de San José S.A.S. en contra del Municipio de Los Patios.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de la liquidación oficial No. 8106 del 18 de marzo de 2016, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Los Patios y acto administrativo contenido en la resolución No. 027 del 6 de abril de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración.

2.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.

2.3. **REQUIÉRASE** a la parte actora, con el objeto de que aporte copia de la resolución No. 8106 del 18 de marzo de 2016, expedida por el Municipio de Los Patios.

2.4. **TÉNGASE** como parte demandada al Municipio de Los Patios, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Alcalde Municipal.

2.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al Alcalde Municipal de Los Patios, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

RADICADO:
ACCIONANTE:

No. 54-001-23-33-000-2016-00246-00
Jardines de San José S.A.

- 2.6. **PÓNGASE** de presente al apoderado judicial del Municipio de Los Patios la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
- 2.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
- 2.8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA y la CORRECIÓN** a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.
- 2.9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 2.10. **RECONÓZCASELE** personería a los doctores Camilo Francisco Caycedo Tribin y Helena Salazar Casas, como apoderados de la sociedad demandante, para los efectos señalados en el memorial poder obrante en el expediente.
- 2.11. Finalmente, **DENIÉGUESE** la solicitud de corrección que hiciera el apoderado de la parte actora a folio 108 del expediente, como quiera, que revisado el auto de fecha 22 de septiembre de 2016 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, no encuentra el despacho, que de manera errónea se le hubiese reconocido personería a la doctora Mercedes Kogson Bejarano como apoderada de la sociedad Jardines de San José S.A., como mal lo indica la parte actora en el escrito en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **BOGOTÁ**, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hcy 07 FEB 2017

Secretaría General